

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez informando que la parte actora no subsanó la demanda oportunamente. Cali, diciembre 10 de 2020.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS  
La secretaria,

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



Auto Interlocutorio No. 0381 (1ª instancia)  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, diciembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

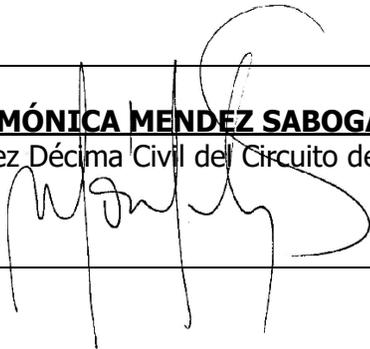
RAD. 76001-31-03-010-2020-00191-00

Visto el informe secretarial que antecede y no habiendo dado cumplimiento la parte demandante a las exigencias de este Despacho en el auto anterior, se impone la necesidad de su rechazo, de conformidad con artículo 90 del C. G. P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda VERBAL –RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, propuesta por AUDREY ALEJANDRA PEREZ RIVERA (afectada directa) quien actúa en nombre propio y en representación de los menores HILLARY MERA PEREZ y JUAN ESTEBAN MERA PEREZ, YERLY JOHANA MERA PEREZ (hijos de la afectada), MARIA ERY RIVERA HURTADO (madre de la afectada), CRISTHIAN CAMACHO ARANGO (compañero permanente de la afectada), contra CAMPO ELIAS RIVERA (conductor vehículo causante daño), AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. (aseguradora vehículo causante daño), por lo expuesto anteriormente.
2. DEVOLVER a la parte actora sin necesidad de desglose, los anexos de la demanda. Archívense las diligencias.
3. RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar al doctor LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.836.087 expedida en Cali, portador de la tarjeta profesional No. 237.908 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFICAR esta decisión por Estados electrónicos en el Portal Rama Judicial.

 Libertad y Orden República de Colombia	<p><b>MÓNICA MENDEZ SABOGAL</b> Juez Décima Civil del Circuito de Cali</p> 
--	---

CO.